

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA**

Orden de 31 de octubre de 2001, por la que se modifica la orden de 22 de febrero de 2001 de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja, por la que se dictan normas para la evacuación de los productos de la combustión y se establece el procedimiento que regula el mantenimiento y la inspección de los aparatos que utilicen gas como combustible en instalaciones individuales de calefacción y agua caliente sanitaria

I.B.90

El artículo 83 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos en sus apartados 1.j) y 2.g) establece la obligación de las empresas distribuidoras y comercializadoras de "realizar visitas de inspección a las instalaciones receptoras existentes, con la periodicidad definida reglamentariamente".

El R.D. 1853/1993, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Gas en locales destinados a uso domésticos, colectivos o comerciales en cuyo Apéndice 01 I.T.C.MI-IRG 01 "Terminología", concretamente en su apartado 21 define la instalación receptora de gas como "el conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave de cometida, excluida ésta, y las llaves de conexión al aparato, incluidas éstas. Quedan en consecuencia excluidas de la instalación receptora los tramos de tubería de conexión y los propios aparatos de utilización.

El artículo 8.3 de la Orden de referencia tiene como objeto el posibilitar que estas empresas puedan realizar las comprobaciones precisas para la mejora de la seguridad de las instalaciones de gas, en instalaciones individuales de menos de 70 KW de potencia de utilización simultánea y que según la normativa vigente no precisan tramitarse ante el Órgano Territorial competente, siendo directamente puestos en funcionamiento por las empresas distribuidoras previa presentación de un boletín oficial emitido por la empresa instaladora autorizada.

Sin embargo y de acuerdo con la definición de instalaciones receptoras que la Ley y el R.D. citados realizan, la redacción actual del artículo 8.3 relativo a las Inspecciones sobrepasa las obligaciones que la Ley de Hidrocarburos atribuye a las empresas distribuidoras y comercializadoras de gas combustible.

Por otra parte, estas comprobaciones, por propio interés, son realizadas habitualmente por las empresas distribuidoras, sin necesidad de normativa que la haga obligatoria.

Así pues, es conveniente modificar la redacción del artículo 8.3, en el sentido de facultar a las empresas en lugar de obligarlas a solicitar al titular de la instalación la evidencia documental de la realización del mantenimiento de los aparatos de calefacción y/o agua caliente sanitaria.

En su virtud, el Consejero de Hacienda y Economía, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la legislación vigente y a propuesta de la Dirección General de Empleo, Comercio, Consumo e Industria,

Dispone

Artículo único.- El artículo 8.3 de la Orden de 22 de febrero de 2001 de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja, por la que se dictan normas para la evacuación de los productos de la combustión y se establece el procedimiento que regula el mantenimiento y la inspección de los aparatos que utilicen gas como combustible en instalaciones individuales de calefacción y agua caliente sanitaria, queda redactado como sigue:

"Artículo 8.3.- Inspecciones

Las empresas Distribuidoras y Comercializadoras, en las visitas de inspección que reglamentariamente deben realizar en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, además de las

revisiones y pruebas que sean de aplicación y de la comprobación de la combustión higiénica de los aparatos y la correcta evacuación de los productos de la combustión, de acuerdo con el procedimiento descrito en las partes 12 y 13 de la norma UNE60670, podrán solicitar al titular de la instalación la evidencia documental de la realización del mantenimiento de los aparatos de calefacción y/o agua caliente sanitaria".

Logroño, a 31 de octubre de 2001.- El Consejero de Hacienda y Economía, Juan José Muñoz Ortega

